



REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35°: Se considerarán Infracciones a las faltas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código de Ética y en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos de GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A.

Artículo 36°: Queda establecido que las Infracciones se clasifican en Graves o Muy Graves.

Artículo 37°: Se Considerara como Infracción Grave el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Constituir registro, solicitar los documentos o la información requerida, en los términos establecidos en los Artículos 48, 49 y 50 de la Providencia N° 025 referente a las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones Reguladas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVL).

2.- Abstenerse de realizar operaciones con clientes anónimos o ficticios según lo establecido en el Artículo 54 de la Providencia N° 025 referente a las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones Reguladas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL VALORES (SUNAVL).

3- Conservar durante diez (10) años los documentos y registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los Inversores con la Institución; así como, los documentos exigidos para la identificación de los mismos que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente, esto según el Artículo 55 de la Providencia N° 025 y la Circular de fecha 25 de Enero del 2019, donde siguiendo instrucciones impartidas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la cual se basa en la RECOMENDACIÓN N° 11 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Artículo 38°: Se considerará como Infracción Muy Grave el incumplimiento de la obligación de:

Examinar con especial atención a cualquier operación compleja, inusual o no convencional a las actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche que provienen o no de actividades ilícitas o que puedan dar lugar a actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, según lo establecido en el artículo 93 de la Providencia N° 025 referente a las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento

a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones Reguladas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVL).

Artículo 39°: Queda establecido que además de la responsabilidad que pudiera corresponder a GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., quienes ejerzan en ella cargos Operativos, Administrativos, Supervisores o Directivos serán responsables de las Infracciones Muy Graves o Graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente

TITULO V SANCIONES

Artículo 40°: Queda establecido que por la comisión de la infracción grave estipulada en el numeral "1" del artículo 37° se sancionará con:

- Amonestación escrita. La emisión de la tercera amonestación, traerá como consecuencia el Despido inmediato del infractor.

Por la comisión de cualquiera de las infracciones graves estipuladas en los numerales "2" ó "3" del artículo 37° establecidas por GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., se sancionará con:

- Despido inmediato al cargo ocupado por el infractor.

Artículo 41°: Por la comisión de las Infracciones muy Graves establecidas en el artículo 37 del presente Código de Ética se aplicarán las siguientes sanciones:

- Despido inmediato al cargo ocupado por el infractor.
- Denuncia ante las autoridades competentes a los fines que las mismas determinen las sanciones legales de los infractores.
- Emisión de oficio Informativo a todas las Instituciones Bancarias y Financieras previniéndolas sobre la actuación del infractor.

Artículo 42°: No serán aplicables las sanciones establecidas en el presente código de ética a todo aquel que por realizar su trabajo pudiera haber ayudado a la realización de actos ilícitos sin su conocimiento. Se procederá a sancionar las omisiones, la falta de atención a sus obligaciones o la falta de actuación diligente ante situaciones inusuales o extraordinarias.



Gupo ItalCapital Casa de Bolsa, C.A., con el fin de reforzar el cumplimiento del Art 40 de la Providencia N° 025-2025 que contiene las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores emite: